

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nro. SGR-002-2024, ENTRE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (EPN) EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO GEOFÍSICO; EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE), EL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA (INOCAR) Y EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD, ECU 911.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte el **SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS**, representado legalmente por el señor M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, en calidad de Secretario de Gestión de Riesgos, conforme lo acredita a través del Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023, concomitante con el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023; quien para los efectos del presente instrumento se denominará “**OE**”; por otra parte, la **ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (EPN)**, legalmente representada por el Dr. Tarquino Sánchez Almeida, en nombre del **INSTITUTO GEOFÍSICO**; el **INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI)**, legalmente representada por el Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021; el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE)**, legalmente representada por el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, dispuesta por el Directorio del IIGE, mediante Resolución Nro. 2023-12 de 28 de diciembre de 2023; el **INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA (INOCAR)**, representada por el CPNV-EMT Nelson Andrés Pazmiño Manrique, en calidad de Director y Representante Legal, designado mediante Orden General No. 054 del 15 de diciembre de 2023; y el **SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD (ECU911)**, representado por el Mgs. Bolívar Tello Astudillo, en su calidad de Director General, como lo acredita la Resolución Nro. 001-CIS-SIS-2023 del Comité Intersectorial, de 25 de enero de 2023, y acción de personal Nro. PC-NJS-0001 de 26 de enero de 2023; quienes en adelante se denominarán “**OSE**”.

A los comparecientes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Los comparecientes hábiles para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1. FUNDAMENTO LEGAL:

- 1.1.1.** La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 3 establece que: “Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”.
- 1.1.2.** El artículo 226 de la norma ibídem dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- 1.1.3.** El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- 1.1.3.** El Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...)”.
- 1.1.4.** El artículo 390 de la Constitución de la República, determina que “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”.
- 1.1.5.** El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28 establece el principio de colaboración al señalar: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.
- 1.1.6.** El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”.

- 1.1.7. El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: “Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. //Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”.
- 1.1.8. La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el Art. 4, literal a) indica que: “De los principios de la seguridad pública y del Estado.- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial (...)”.
- 1.1.9. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.
- 1.1. 10. El Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el Art. 3 establece que: “La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b)

Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

- 1.1.11.** Con carta Nro. CAN/CEC-938-2023, el señor Juan Carlos de la Hoz, representante del Banco Interamericano de Desarrollo en Ecuador, dio a conocer al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del financiamiento para la ejecución del programa (EC-L-1285): “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas”.
- 1.1.12.** Se han sostenido mesas de trabajo entre la misión conformada por integrantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Secretaría de Gestión de Riesgos en calidad de Organismo Ejecutor (OE); el Instituto Geofísico - Escuela Politécnica Nacional y su Instituto Geofísico, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, el Instituto de Investigación Geológico y Energético, Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada y el Servicio Integrado de Seguridad, ECU 911 en sus calidades de Organismos Subejecutores (OSE); para analizar y determinar los mecanismos de ejecución del programa Nro. EC-L1285- “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas”.
- 1.1.13.** Mediante reunión realizada el día 18 de octubre de 2023 el “OE” y las “OSE” se comprometieron en suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para efectivizar la ejecución del Programa “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas”, cumpliendo para ellos las condiciones establecidas en el contrato de préstamo Nro. 5787/OC-EC, su Reglamento Operativo del Programa (ROP) y los anexos.
- 1.1.14.** Con oficio Nro. MEF-VGF-2023-0359-O, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Mgs. Daniel Lemus Sares, Viceministro de Finanzas, emitió la disponibilidad del financiamiento para el proyecto “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas”.

1.2.- SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

- 1.2.1.-** La Secretaría de Gestión de Riesgos es un órgano público descentralizado responsable de garantizar la protección de personas y colectividades ante los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos de desastre, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A de fecha 26 de abril de

2008, siendo su última transformación la dispuesta mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023.

- 1.2.2.- Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023, suscrito por el Presidente de la República, designó al M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, Secretario de Gestión de Riesgos.

1.3. ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y SU INSTITUTO GEOFÍSICO (EPN - IG):

- 1.3.1. El Instituto Geofísico es un Instituto multidisciplinario de investigación de la Escuela Politécnica Nacional.

1.4. INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI):

- 1.4.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua.

- 1.4.2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua".

- 1.4.3. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica".

- 1.4.4. El INAMHI es una Institución de derecho público con personería jurídica, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo 3438 publicado en el Registro Oficial N° 839 del 25 de mayo de 1979.

- 1.4.5. El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI" es la entidad técnica – científica responsable en el Ecuador de la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirve de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales.

- 1.4.6. El INAMHI cuenta con una red de estaciones hidrometeorológicas distribuidas a Nivel Nacional, destinada a medir y registrar regularmente diversas variables meteorológicas, como precipitación, temperatura y humedad del aire, presión barométrica, velocidad y dirección del viento, temperatura y humedad del suelo, radiación solar, nivel de agua.

1.5. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE):

- 1.5.1. La Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, en el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero,

Metalúrgico INIGEMM, como una entidad de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica.

- 1.5.2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, de 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso: "Fusiónese por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese su denominación a "Instituto de Investigación Geológico y Energético", el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Minas.
- 1.5.3. Con Decreto Ejecutivo Nro. 471, de 08 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, decreta en su Artículo Único: "El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo".
- 1.5.4. Las Disposiciones Generales Sexta, Séptima y Octava del Decreto Ejecutivo No. 399 establecen: "SEXTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables"; y, al "Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico" léase "Instituto de Investigación Geológico y Energético"; "SÉPTIMA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético" "OCTAVA.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético".
- 1.5.5. Mediante Resolución Nro. 2023-12 de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) designó al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría como Director Ejecutivo.
- 1.5.6. El Estatuto Orgánico por proceso del Instituto de Investigación Geológico y Energético, publicado en el Registro Oficial No. 326 de 13 de septiembre de 2018, establece como misión generar y promover conocimiento en el ámbito de la geología y la energía,

mediante investigación científica, asistencia técnica y servicios especializados para el aprovechamiento responsable de los recursos renovables y no renovables, contribuyendo a la toma de decisiones en beneficio de la sociedad.

1.5.7. A través del Informe de Viabilidad y Pertinencia, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica del IIGE, en conjunto con el Ing. Edgar Vicente Romero, Subdirector Técnico, emitieron el criterio favorable para la suscripción de este convenio.

1.5.8. Mediante Informe Jurídico se dio viabilidad a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigación Geológico y Energético – IIGE.

1.6. INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA (INOCAR):

1.6.1. La misión del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada es ser reconocido como un Instituto técnico eficaz, eficiente y profesional en los ámbitos de su competencia, de amplio prestigio y confiabilidad nacional e internacional, que contribuya de esta forma al desarrollo marítimo del país y posicionamiento del Ecuador dentro de la Cuenca del Pacífico y Sistema del Tratado Antártico. El Instituto consta por ley como el Servicio Hidrográfico del Ecuador.

1.6.2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1038 de 08 de mayo de 2020, el Instituto Oceanográfico de la Armada se fusionó con el Instituto Antártico Ecuatoriano en una sola entidad denominada “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”, el cual está adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y tiene su sede en la ciudad de Guayaquil; todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, fueron asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada.

1.7. SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU911:

1.7.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988, de 29 de diciembre de 2011, el entonces Presidente Constitucional de la República creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en cuyo artículo 1 dispone: "(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud (...)".

1.7.2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 44 de 25 de julio de 2013, el entonces Presidente Constitucional de la República concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de “Servicio” y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

El objeto del presente convenio marco es aunar y coordinar las acciones que permitan gestionar y ejecutar integralmente el programa (EC-L 1285): “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazadas” financiado por el Contrato de Préstamo Nro. 5787/OC-EC;

entre la Secretaría de Gestión de Riesgos en calidad de Organismo Ejecutor (OE) y, la Escuela Politécnica Nacional en representación del Instituto Geofísico - (EPN-IG), el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR) y el Servicio Integrado De Seguridad (ECU911) en sus calidades de Organismos Subejecutores (OSE); cumpliendo con ello, las estipulaciones del contrato de préstamo, el Reglamento Operativo del Programa (ROP) y los anexos.

CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS DE COOPERACIÓN. –

Los mecanismos de cooperación serán todos aquellos que permitan el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, especialmente:

- 3.1.** Ejecutar proyectos y actividades que se encuentran alineados en el Proyecto de: Fortalecimiento del SAT ante Múltiples Amenazas.
- 3.2.** Suscribir convenios subsidiarios o específicos para el desarrollo de las áreas de mutuo interés.
- 3.3.** En el caso de los bienes adquiridos por el proyecto que serán otorgados a los GADs, las OSE o OE deberán realizar las acciones de transferencia gratuita, cumpliendo las disposiciones estipuladas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, o lo que haga sus veces; así como, las normas establecidas por las mismas, para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. –

Con los antecedentes expuestos y con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, las partes intervinientes se comprometen a:

4.1. POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS (OE):

- 4.1.1.** Cumplir en su calidad de OE con las cláusulas establecidas en el contrato de préstamo Nro. 5787/OC-EC, incluyendo el ROP, las políticas, las guías, los documentos estándar, los instrumentos de planificación y ejecución, las herramientas de monitoreo y control, entre otros).
- 4.1.2.** Liderar y coordinar con los OSE las acciones de planificación, ejecución, seguimiento, ajustes y rendición de cuentas del Programa ante el BID y otras instancias de control y supervisión.
- 4.1.3.** Dar cumplimiento a las condiciones generales y específicas al primer desembolso. Asegurar el involucramiento oportuno y permanente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la población, las comunidades, las entidades públicas y privadas, que correspondan a las zonas de intervención del programa y según vinculación con las actividades planificadas en el Programa.
- 4.1.4.** Conformar un Equipo de Gestión del Programa (EGP) con base en los perfiles establecidos en el ROP. En caso de que existan cambios en la designación de los integrantes del equipo de gestión del programa, el OE a través del máximo representante, deberá notificar al BID y a las máximas autoridades de los OSE del programa en un plazo no mayor a cinco (5) días desde que se presente el cambio.
- 4.1.5.** Viabilizar los mecanismos necesarios para garantizar una ejecución oportuna y pertinente del programa, entre ellos, la formalización de los convenios subsidiarios

- interinstitucionales necesarios con cada OSE y acuerdos o convenios que sean factibles con otros actores involucrados en la ejecución del programa.
- 4.1.6. Consolidar la planificación financiera, preparar los flujos de caja y la programación y solicitud de desembolsos al Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
 - 4.1.7. Consolidar los informes técnicos y administrativos presentados por los OSE para su posterior presentación al BID.
 - 4.1.8. Implantar mecanismos de monitoreo y evaluación que garanticen la transparencia de las operaciones del Programa de conformidad con el contrato de préstamo, ROP y los anexos.
 - 4.1.9. Establecer un mecanismo de articulación intersectorial y soporte técnico para el cumplimiento de los objetivos del programa, responsabilizándose para ello de su correcta ejecución.
 - 4.1.10. Desarrollar y actualizar la Planificación Operativa (PEP, POA, PA y Flujo de Caja) anualmente y cuando fuera necesario, en especial cuando produzcan cambios significativos que impliquen demoras en la ejecución del programa.
 - 4.1.11. Realizar las gestiones de solicitud de no objeción del BID, conforme las políticas de contratación y a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo Nro. 5787/OC-EC, exclusivamente en las actividades descritas en su anexo único.
 - 4.1.12. Las demás establecidas en el contrato de préstamo conforme su calidad de OE, ROP y anexos.
- 4.2. POR PARTE DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO GEOFÍSICO (EPN-IG), INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y ENERGÉTICA (IIGE), DEL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA (INOCAR), DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD (ECU911):**
- 4.2.1. Ejecutar las actividades del programa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Asegurar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato de préstamo Nro. 5787/OC-EC, incluyendo el ROP, las políticas, las guías, los documentos estándar, los instrumentos de planificación y ejecución, las herramientas de monitoreo y control, entre otros).
 - 4.2.2. Conformar el equipo de gestión de acuerdo con lo estipulado en el contrato de préstamo, en el Reglamento Operativo del Programa y los anexos, quienes serán los responsables de llevar a cabo las actividades de los componentes a su cargo.
 - 4.2.3. Utilizar los recursos de financiamiento del préstamo únicamente para los gastos elegibles ya sea en bienes, servicios u obras especificados en los componentes del programa y conforme las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, Reglamento Operativo del Programa y los anexos.
 - 4.2.4. Suscribir e implementar cabalmente los convenios subsidiarios o específicos interinstitucionales entre el OE y cada OSE y cuando corresponda, con otros actores involucrados en la ejecución del programa.
 - 4.2.5. Planificar y actualizar la ejecución de los componentes a su cargo, en forma coordinada con la Secretaría de Gestión de Riesgos, con base a los formatos y autorizaciones determinadas por el Coordinador del Programa (CP- EGP).
 - 4.2.6. Coordinar con el OE y otros actores involucrados en la planificación anual, la implementación y los informes semestrales de seguimiento en lo referente a sus productos.
 - 4.2.7. Remitir los registros, informes, reportes administrativos y técnicos al OE necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo, en el ROP y los anexos, dentro del plazo y formas establecidas; y, de acuerdo con las competencias institucionales.

- 4.2.8. Remitir la información en relación con el objeto del presente convenio, que el OE solicitare en el plazo y condiciones requeridas.
- 4.2.9. Cumplir en sus calidades de OSE las cláusulas estipuladas en el Contrato de préstamo y las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo.
- 4.2.10. Preparar y remitir la información relacionada a los indicadores de resultado del programa, de la forma requerida por el Coordinador del Programa del OE y productos generados del programa.
- 4.2.11. Administrarán los contratos suscritos y recibirán los bienes y/o servicios adquiridos en el programa, juntamente con los delegados del OSE cuando corresponda y podrá solicitar al OE los informes técnicos necesarios para la correcta recepción de los bienes y servicios y su posterior pago.
- 4.2.12. Las demás estipuladas en el contrato de préstamo, relacionadas con calidades de OSE, ROP y anexos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO. –

- 5.1. El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y estará sujeto al plazo de vigencia del contrato de préstamo 5787/OC-EC, que financia el programa EC-L 1285: “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazadas”.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.-

- 6.1. La Secretaría de Gestión de Riesgos, por medio del Coordinador del Programa (CP-EGP), será el encargado de la supervisión de las actividades del programa, realizadas por la Escuela Politécnica Nacional en representación del Instituto Geofísico (EPN-IG), Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR) y el Servicio Integrado de Seguridad ECU911, a través de sus funcionarios enlace, conforme las disposiciones del ROP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.-

- 7.1. El Equipo de Gestión del Programa (EGP) a través del funcionario enlace, conjuntamente con los funcionarios designados por los OSE, realizarán análisis periódicos de la ejecución de actividades del proyecto, identificará causas e implementará soluciones para eventuales desviaciones significativas con respecto a la programación de conformidad con el ROP.

CLÁUSULA OCTAVA: GESTIÓN FINANCIERA.-

- 8.1. Los procedimientos administrativos, financieros y contables a realizarse en la ejecución de los componentes del programa, estarán de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo, ROP y anexos.
- 8.2. El OE se compromete a mantener un sistema financiero aceptable para el BID que permita el registro contable, presupuestario y financiero; y, la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con el uso de los recursos del préstamo y de otras fuentes de financiamiento si fuera el caso.

- 8.3. Los OSE se comprometen llevar registros, suministrar informes, mantener un sistema de información y una estructura de control interno que permita consolidar la información financiera del programa, así como, inspecciones y auditorías.

CLÁUSULA NOVENA: GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES.-

- 9.1. “LAS PARTES” serán responsables de las fases preparatorias, precontractuales, ejecución y liquidación de las contrataciones de bienes, servicios y consultorías de los componentes a su cargo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el contrato de préstamo y de acuerdo con las políticas y procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo sobre la materia, de manera que, los componentes se ejecuten según lo establecido en dicho instrumento, en el ROP y los anexos; así como también, por las disposiciones nacionales en lo que dé lugar.
- 9.2. El Plan de Adquisiciones (PA) podrá ser actualizado de manera anual o antes, de acuerdo con las necesidades del programa. La responsabilidad de la aprobación del PA y mantener actualizado el mismo durante la ejecución del programa es del Coordinador del Programa del OE (CP-EGP).

CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DOCUMENTAL.-

- 10.1. El Equipo de Gestión del Programa (EGP) en coordinación con el OE y OSE conservará los registros originales, archivos físicos, magnéticos y electrónicos del soporte contable, financiero y técnico de todas las actividades realizadas en la ejecución del programa por el lapso de SIETE (7) años, después del vencimiento del plazo original y desembolsos o sus extensiones.

CLÁUSULA ÚNDECIMA: DE LA AUDITORÍA EXTERNA DEL PROGRAMA. -

- 11.1. El OE es el responsable de la prevención de los fondos necesarios para el pago de los servicios de auditoría, así como, del proceso de contratación de la firma auditora elegible para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo con las cláusulas del contrato de préstamo, ROP y anexos.
- 11.2. Por este precedente “LAS PARTES” acuerdan que serán sujeto de las auditorías externas contratadas por el OE dentro del programa EC-L1285- “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas”, para lo cual, serán responsables en lo relacionado a la contratación de bienes, obras, servicios y consultorías, en lo que corresponda de las actividades de los componentes, financiados con recursos del contrato de préstamo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: MODIFICACIONES. –

- 12.1. Cualquier modificación total o parcial del presente convenio marco, será efectuado por acuerdo de las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio; para lo cual se deberá cumplir con los lineamientos emitidos en el contrato de préstamo, ROP y anexos, concernientes a la naturaleza de la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. –

- 13.1. Para dar cumplimiento y seguimiento al presente convenio marco, la Secretaría de Gestión de Riesgos (OE) designa como administrador del convenio al/a Coordinador/a

General de Planificación y Gestión Estratégica. Asimismo, la Escuela Politécnica Nacional en representación del Instituto Geofísico (EPN-IG), Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR) y el Servicio Integrado De Seguridad ECU911, deberán designar a sus respectivos administradores de convenio, encargados de la ejecución y seguimiento de las actividades aquí expuestas, en un plazo máximo de 10 días posterior a la suscripción del presente convenio. Estos funcionarios deberán ser designados por la máxima autoridad de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. –

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entrega al destinatario en su respectiva institución. Con este fin las direcciones de “LAS PARTES” son las siguientes:

- 14.1. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS – SGR.**
Dirección: Km 0.5 vía Samborondón. Edificio. Centro Integrado de Seguridad. Samborondón - Guayas.
Teléfono: 042593500 – ext. 3201.
Correo institucional: coord.planificacion@gestionderiesgos.gob.ec
secretario.riesgos@gestionderiesgos.gob.ec
- 14.2. ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO GEOFÍSICO - EPN-IG.**
Dirección: Ladrón de Guevara E11 – 253 – Distrito Metropolitano de Quito – Pichincha.
Teléfono: 02-297-6300
Correo institucional: geofisico@igepn.edu.ec
- 14.3. INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI)**
Dirección: Núñez de Vela N 36-15 y Corea. Quito – Ecuador
Teléfono: 3971 100/3971 200
Correo electrónico: servicio@inamhi.gob.ec;
convenios@inamhi.gob.ec
- 14.4. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO – IIGE.**
Dirección: Av. de la República E7-263 y Diego de Almagro, Quito - Ecuador
Teléfono: (593 2)393-1390
Página Web: www.geoenergia.gob.ec
Correo institucional: carlos.puente@geoenergia.gob.ec
- 14.5. INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA- INOCAR.**
Dirección: Base Naval Sur. Av. 25 de Julio, vía Puerto Marítimo
Teléfono: (593-4) 3813440
Correo institucional: inocar@inocar.mil.ec, direccion@inocar.mil.ec
- 14.6. SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU911.**
Dirección: Calle Julio Endara, Parque Itchimbía. Sector el Dorado. Distrito Metropolitano de Quito – Pichincha.
Teléfono: 02 3800700
Correo institucional: bolivar.tello@ecu911.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

- 15.1** De suscitarse controversias, diferencias, discrepancias o reclamación, entre todas las entidades intervinientes o de una de ellas, que derive o esté relacionada con la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo directo y amistoso, con base en los principios de justicia y equidad y se dejará constancia de un documento suscrito por las partes.
- 15.2.** De no mediar acuerdo alguno en el asunto controvertido, los comparecientes podrán, someterlo, libre y voluntariamente al procedimiento de mediación que se lleva en el Centro de Mediación de la Procuraduría General Del Estado de Guayaquil, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.-

- 16.1.** Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un Informe de Terminación de Convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento.
- 16.2.** Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de los Administradores del Convenio.
- 16.3.** Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

- 17.1.** Constan como documentos habilitantes del presente instrumento los verificables de las designaciones de los representantes legales de las instituciones públicas firmantes; así como, los documentos que forman parte de los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –

- 18.1.** Libre y voluntariamente, LAS PARTES que comparecen y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica, la fecha de suscripción de este instrumento será la última en producirse.

Jorge Raúl Carrillo Tutivén, M. Eng.
Representante Legal
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Bolívar Erazo Maldonado, PhD
Representante Legal
**INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA**



“ÚLTIMA FOJA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nro. SGR-002-2024, ENTRE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (EPN) EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO GEOFÍSICO; EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE), EL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA (INOCAR) Y EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD, ECU 911.”

**Tarquino Sánchez Almeida, Dr.
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

**Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Dr.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y
ENERGÉTICO**

**Nelson Pazmiño Manrique, CPNV-EMT
Representante Legal
INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO
DE LA ARMADA**

**Mgs. Bolívar Tello Astudillo
Representante Legal
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD
ECU911**